

Índice

Boletines Oficiales



DOGCG núm 8515 04.10.2021


CATALUNYA. SUBVENCIONS. RESOLUCIÓ EMT/2947/2021, de 23 de setembre, per la qual s'aproven les bases reguladores per a la concessió de subvencions per actuacions d'internacionalització digital.

[\[PÁG. 2\]](#)

BOG Nº 190 DE 01.10.2021

GIPUZCOA. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN Y DEFINICIÓN DE EMPRESA DE NUEVA CREACIÓN

Decreto Foral 11/2021, de 29 de septiembre, por el que se modifican los reglamentos del ITPyAJD, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, y del impuesto sobre sociedades.

[\[PÁG. 4\]](#) BOB Nº 101 DE 04.10.2021

BIZKAIA. LIBROS REGISTRO A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA.

ORDEN FORAL 1578/2021, de 24 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza del libro registro de operaciones económicas de las personas físicas a través de la sede electrónica de la Diputación Foral.

ORDEN FORAL 1582/2021, de 24 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza del libro registro de operaciones económicas de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a través de la sede electrónica de la Diputación Foral, con excepción del capítulo de movimientos contables

[\[PÁG. 5\]](#)

Consulta de la DGT

AJD. NOVACIÓN PRÉSTAMOS HIPOTECARIO. En las novaciones de préstamos hipotecarios no concedidos por entidades de crédito, pero sí por otros sujetos pasivos de IVA, consistentes en ampliación de plazo, éstas no quedan exentas de AJD por la Ley 2/1994, pero la base imponible no es la total responsabilidad hipotecaria, sino que está constituida por los intereses añadidos y los costes adicionales que conlleva la ampliación del plazo.

[\[PÁG. 6\]](#)

ISD/IRPF. La percepción de una renta vitalicia por el cónyuge viudo (beneficiario de la renta vitalicia) como consecuencia de fallecimiento de su esposo derivada de un seguro de grupo contratado por la empresa que instrumenta los compromisos por pensiones asumidos con sus empleados, queda sujeta al ISD acumulable a la sucesión y no al IRPF.

[\[PÁG. 7\]](#)

Sentencia de la AN de interés

LGT. PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA. Aplicación del efecto preclusivo derivado del art. 140 de la LGT. no puede la Administración, - si ha mediado resolución expresa aprobatoria de una liquidación provisional o, en su caso, la manifestación de que no procede realizar regularización alguna como consecuencia de la comprobación-, efectuar una nueva regularización en relación con igual obligación tributaria.

[\[PÁG. 8\]](#)

Boletines Oficiales

CATALUNYA. SUBVENCIONS. RESOLUCIÓ EMT/2947/2021, de 23 de setembre, per la qual s'aproven les bases reguladores per a la concessió de subvencions per actuacions d'internacionalització digital.

(...)

Base 2**Beneficiàries**

2.1 Poden ser beneficiàries d'aquests ajuts les petites i mitjanes empreses amb establiment operatiu a Catalunya que compleixin els requisits següents:

- Facturació mínima de 100.000,00 euros en el darrer exercici tancat.
- Disposar de la web en un idioma estranger.
- Disposar d'un pla de promoció internacional segons el model disponible a la web d'ACCIÓ (accio.gencat.cat).

(...)

Base 4

Actuacions i despeses subvencionables

4.1 Als efectes d'aquestes bases es consideren subvencionables les actuacions i despeses següents:

4.1.1 Serveis externs:

Desenvolupament web i/o e-commerce i creació de continguts d'abast internacional:

- Despeses de programació i disseny de webs d'abast internacional.
- Despeses de creació de continguts amb orientació internacional pel web com ara textos, sessions fotogràfiques, infografies, animacions o vídeos.

Desenvolupament d'accions de màrqueting digital i campanyes publicitàries internacionals per millorar el posicionament de marca:

- Despeses derivades del desenvolupament d'accions de màrqueting internacional a canals digitals com el desenvolupament de pàgines d'aterratge per campanyes, l'optimització del posicionament internacional a cercadors, desenvolupament de continguts per un blog, gestió de la comunicació a xarxes socials, accions de màrqueting a través del correu electrònic, i d'altres.
- Despeses publicitàries a canals digitals com campanyes a xarxes socials, posicionament patrocinat a cercadors o campanyes amb bàners a webs internacionals, entre d'altres.
- Despeses d'agències o especialistes en comunicació i màrqueting digital per assessorar i desenvolupar accions de màrqueting digital a mercats internacionals.

Participació a mercats electrònics i directoris digitals internacionals:

- Quotes d'alta i permanència a mercats electrònics i directoris online internacionals.
- Despeses de campanyes publicitàries realitzades a mercats electrònics i directoris online internacionals.
- Despeses d'agències especialitzades, integradors o plataformes de gestió per mercats electrònics internacionals.

Desenvolupament i/o integració d'eines digitals per l'optimització del negoci internacional:

- Despeses de desenvolupament i/o integració d'eines digitals per l'optimització del negoci internacional.

4.1.2 Actius immaterials:

Adquisició d'eines digitals per l'optimització del negoci internacional:

- Despeses derivades de la contractació, compra de programari d'intel·ligència de negoci i gestió amb clients internacionals.

4.2 Són subvencionables aquelles despeses que s'imputin al desenvolupament de les accions per respondre de manera inequívoca a la seva naturalesa, que s'hagin realitzat durant el període d'execució de l'actuació i hagin estat efectivament pagades per la beneficiària en els terminis establerts en aquestes bases.

Boletín FISCAL Diario

7.3 Les actuacions subvencionades es podran dur a terme entre la data de publicació de la convocatòria i fins a 18 mesos a comptar des de la data de tancament de la convocatòria.

No existeix la possibilitat de sol·licitar una ampliació d'aquest termini.

4.4 Els projectes hauran de tenir una despesa sol·licitada mínima de 10.000,00 euros.

(...)

Base 5

Quantia

5.1 La quantia de les subvencions serà com a màxim del 50% de la despesa subvencionable acceptada del projecte, amb un màxim de 10.000,00 euros.

(...)

5.4 La quantia de la subvenció atorgada, juntament amb els ajuts de minimis, percebuts per l'empresa o entitat en els 3 darrers exercicis fiscals, no podrà superar els 200.000,00 euros (es tindrà en compte l'exercici fiscal de concessió de l'ajut i els dos exercicis fiscals anteriors). En el cas de les empreses que es dediquin al transport de mercaderies per carretera la quantitat es reduirà a 100.000,00 euros durant 3 exercicis fiscals (es tindrà en compte l'exercici fiscal de concessió de l'ajut i els dos exercicis fiscals anteriors).

5.5 L'atorgament d'aquestes subvencions està supeditat a la possibilitat de reducció parcial o total de la subvenció, abans que no es dicti la resolució de concessió, com a conseqüència de les restriccions que derivin del compliment dels objectius d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

(...)

Base 6

Sol·licitud i documentació

6.1 Les sol·licituds s'han de presentar segons el model normalitzat que estarà a disposició de les persones interessades al Canal Empresa (canalempresa.gencat.cat).

(...)

GIPUZCOA. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN Y DEFINICIÓN DE EMPRESA DE NUEVA CREACIÓN. [Decreto Foral 11/2021, de 29 de septiembre](#), por el que se modifican los reglamentos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, y del impuesto sobre sociedades.

Artículo 1. *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por el Decreto Foral 9/2011, de 22 de marzo.*

Se modifica la norma especial 1.ª del apartado 2 del artículo 36 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por el Decreto Foral 9/2011, de 22 de marzo, quedando redactada en los siguientes términos:

«1.ª El plazo para la presentación de autoliquidaciones relativas a extinción de usufructos que se produzcan por el fallecimiento de su titular, será de **un año** a contar desde el día siguiente al del fallecimiento del usufructuario, se hayan formalizado o no las operaciones de testamento y cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento.»

Artículo 2. *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Decreto Foral 42/2012, de 22 de octubre.*

Se modifica la letra a) del artículo 40 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Decreto Foral 42/2012, de 22 de octubre, quedando redactada en los siguientes términos:

«a) Cuando se trate de adquisiciones «mortis causa» y de los beneficiarios de contratos de seguro de vida, en el plazo de **un año** a contar desde el día del fallecimiento del causante o desde aquél en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento.

El mismo plazo será aplicable a las adquisiciones del usufructo pendientes del fallecimiento del usufructuario, aunque la desmembración del dominio se hubiese efectuado por acto «inter vivos.»

Artículo 3. *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio.*

Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 32 bis del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, quedando redactada en los siguientes términos:

«b) La novedad, cuando la entidad participada sea nueva o de reciente creación, **Se entenderá cumplido este requisito cuando hubieran transcurrido menos de siete años desde la constitución de la entidad.**»

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

BIZKAIA. LIBROS REGISTRO A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA.

ORDEN FORAL 1578/2021, de 24 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza del libro registro de operaciones económicas de las personas físicas a través de la sede electrónica de la Diputación Foral.

ORDEN FORAL 1582/2021, de 24 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza del libro registro de operaciones económicas de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a través de la sede electrónica de la Diputación Foral, con excepción del capítulo de movimientos contables

<https://www.batuz.eus/es/inicio>

BATUZ será obligatorio a partir del 1 de enero de 2024, por lo que en los años 2020 a 2023 deberán realizarse las tareas de adaptación.

Las personas y entidades obligadas a BATUZ deberán utilizar, a partir del 1 de enero de 2024, un sistema de facturación que cumpla los requisitos de TicketBAI.

Además, a partir del 1 de enero de 2024, estas personas y entidades deberán enviar la información de los Libros Registros de Operaciones Económicas en los plazos establecidos en el Decreto Foral 82/2020 por el que se desarrollan las obligaciones tributarias del proyecto Batuz.

El sistema de facturación TicketBAI y la cumplimentación de los Libros Registros de Operaciones Económicas permitirán la asistencia a los contribuyentes, materializando el tercer componente de BATUZ: la elaboración de borradores de IVA a partir de 2024, así como de Sociedades y Renta correspondientes a los ejercicios 2024 y posteriores.

Para quienes se acojan al periodo voluntario incentivado de Batuz a partir del 1 de enero de 2022, las referencias anteriores a 2024 se entenderán hechas a la fecha a partir de la cual se incorporan a Batuz voluntariamente.

¿QUÉ ES BATUZ?

BATUZ es una estrategia de control de la tributación de todas las empresas y autónomos sujetos a la normativa de Bizkaia con independencia de su tamaño.

BATUZ lo forman tres componentes:

- > **SOFTWARE GARANTE DE FACTURACIÓN TICKETBAI**
Sistema informático de facturación para asegurar la declaración de todas las operaciones de venta realizadas.
- > **LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES ECONÓMICAS (LROE): MODELOS 140 Y 240**
En los que se declararán los ingresos, gastos y facturas de las personas que realizan actividades económicas. Modelo 140 para personas físicas y Modelo 240 para personas jurídicas.
- > **ELABORACIÓN DE BORRADORES DE IVA, SOCIEDADES Y RENTA**
Con la información remitida en los modelos 140 y 240, la Hacienda Foral de Bizkaia elaborará a las personas jurídicas y a las personas físicas con actividad económica borradores de declaración de IVA y de Sociedades o Renta.



Consulta de la DGT

AJD. NOVACIÓN PRÉSTAMOS HIPOTECARIO. En las novaciones de préstamos hipotecarios no concedidos por entidades de crédito, pero sí por otros sujetos pasivos de IVA, consistentes en ampliación de plazo, éstas no quedan exentas de AJD por la Ley 2/1994, pero la base imponible no es la total responsabilidad hipotecaria, sino que está constituida por los intereses añadidos y los costes adicionales que conlleva la ampliación del plazo

RESUMEN: Asume la doctrina del TS que establece que la base imponible vendrá establecida por las modificaciones que se establezcan en las cláusulas financieras, que en el caso planteado parece que estarían compuestas por los intereses añadidos y los costes adicionales que conlleva la ampliación del plazo

Fecha: 16/08/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2305-21 de 16/08/2021](#)

HECHOS:

La entidad consultante en el año 2020 formalizó una escritura de constitución de hipotecas inmobiliarias de primer y segundo rango con el objeto de garantizar un préstamo documentado, acordándose un plazo de devolución. Actualmente, quieren realizar una novación de las hipotecas, mediante la realización de una escritura pública con el único objetivo de ampliar su plazo de duración.

CONCLUSIONES de la DGT:

Primera: La novación modificativa de un préstamo garantizado con hipoteca cuando el prestamista es un empresario o profesional en el ejercicio de su actividad estará sujeta, pero exenta, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segunda: La sujeción de la novación modificativa al IVA permite que esté sujeta a la cuota variable de la modalidad actos jurídicos documentados, documentos notariales, si se dan los requisitos del artículo 31.2 del texto refundido del ITP y AJD.

Tercera: Se sujeta a gravamen la primera copia de la escritura pública de la novación modificativa.

Cuarta: Las escrituras que introducen modificaciones, aunque no sean de la garantía hipotecaria, si son cuantificables, son valuables.

Quinta: La prórroga del plazo del préstamo es inscribible en el Registro de la Propiedad.

Sexta: La novación modificativa no está sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ni a los conceptos comprendidos en las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas y operaciones societarias.

Séptima: La novación modificativa no está exenta en virtud del artículo 9 de la Ley 2/1994 porque el prestamista no es una de las entidades financieras del artículo segundo de la Ley 2/1981.

Octava: En la novación de un préstamo con garantía hipotecaria será sujeto pasivo la entidad prestamista.

Novena: Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo la base imponible vendrá establecida por las modificaciones que se establezcan en las cláusulas financieras, que en el caso planteado parece que estarían compuestas por los intereses añadidos y los costes adicionales que conlleva la ampliación del plazo. Todo ello, sin perjuicio de la comprobación que pueda realizar la oficina liquidadora competente en función de la documentación presentada.



Consulta de la DGT

ISD/IRPF. La percepción de una renta vitalicia por el cónyuge viudo (beneficiario de la renta vitalicia) como consecuencia de fallecimiento de su esposo derivada de un seguro de grupo contratado por la empresa que instrumenta los compromisos por pensiones asumidos con sus empleados, queda sujeta al ISD acumulable a la sucesión y no al IRPF.

RESUMEN: la prestación por fallecimiento derivada de un contrato de seguro colectivo que instrumenta compromisos por pensiones estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Fecha: 14/04/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0914-21 de 14/04/2021](#)

HECHOS:

El cónyuge de la consultante está percibiendo una renta vitalicia de un seguro de grupo contratado por la empresa que instrumenta los compromisos por pensiones asumidos con sus empleados.

En caso de fallecimiento del cónyuge (beneficiario actual de la renta vitalicia), la consultante pasaría a percibir una renta vitalicia inmediata a partir del fallecimiento.

La DGT:

El artículo 3.1.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOE 19 de diciembre), establece que constituye el hecho imponible del impuesto:

"c) La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 16.2 a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias." (La referencia al artículo 16.2.a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias debe entenderse referida actualmente al artículo 17.2.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

Por su parte, el artículo 17.2.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de la LIRPF- dispone, por lo que se respecta a los seguros colectivos, que se consideran rendimientos del trabajo: *"... las prestaciones por jubilación e invalidez percibidas por los beneficiarios de seguros colectivos... que instrumenten compromisos por pensiones asumidos por las empresas..."*

De los preceptos transcritos cabe deducir que la prestación por fallecimiento derivada de un contrato de seguro colectivo que instrumenta compromisos por pensiones estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Y al tratarse de una prestación periódica, la base imponible se determinará mediante el cálculo actuarial del valor actual de la renta vitalicia a percibir, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (BOE de 16 de noviembre).

Posteriormente, cuando se perciba la renta vitalicia, debe tenerse en cuenta el artículo 25.3.a).2º de la LIRPF que establece:

"2º En el caso de rentas vitalicias inmediatas, que no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, se considerará rendimiento del capital mobiliario, el resultado de aplicar a cada anualidad los porcentajes..."

Por tanto, la renta vitalicia que percibiera la consultante, en caso de fallecimiento de su cónyuge, no estaría sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Sentencia de la AN de interés

LGT. PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA. Aplicación del efecto preclusivo derivado del art. 140 de la LGT. no puede la Administración, - si ha mediado resolución expresa aprobatoria de una liquidación provisional o, en su caso, la manifestación de que no procede realizar regularización alguna como consecuencia de la comprobación-, efectuar una nueva regularización en relación con igual obligación tributaria.

RESUMEN: Entre las posibles formas de terminación del procedimiento de comprobación limitada a que se refiere el artículo 139.1 c) de la LGT se encuentra *"el inicio de un procedimiento inspector que incluya el objeto de la comprobación limitada"*, se pone de relieve que si en el procedimiento previo de comprobación y con los datos existentes concurren elementos de juicio o sospecha suficientes sobre la eventual no correspondencia de alguno de los elementos declarados de la obligación tributaria, cuya confirmación y prueba exigiera por ejemplo el examen de la contabilidad mercantil. A la Administración, no le es dable prescindir discrecionalmente de aquella opción de iniciar un procedimiento inspector al serle exigible sin solución de continuidad ese mayor esfuerzo o indagación. EXISTE VOTO PARTICULAR

Fecha: 03/06/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Sentencia de la AN de 3 de junio de 2021](#)

Esta cuestión ya fue resuelta por el [TS en sentencia de 26/11/2020](#)

Con las consideraciones efectuadas en los fundamentos anteriores estamos en disposición de dar respuesta a la incógnita que se nos plantea en el auto de admisión del recurso, en estos términos:

"[...] Determinar si realizada una comprobación limitada sobre un determinado tributo y ejercicio impositivo, la cual finalizó sin regularización de la cuota, puede iniciarse con posterioridad otro procedimiento de comprobación limitada respecto del mismo tributo y periodo, para solicitar documentación distinta a la que fue requerida en el primer procedimiento, sin que existan nuevos hechos o datos que no estuvieran a disposición de la Administración -o que ésta no pudiera haber solicitado a la contribuyente- en la primera comprobación realizada".

La respuesta a dicha cuestión debe ser que, realizada una comprobación limitada sobre un determinado tributo y ejercicio impositivo, la cual finalizó sin regularización de la cuota, no puede iniciarse con posterioridad otro procedimiento de comprobación limitada respecto del mismo tributo y periodo, para solicitar documentación distinta a la que fue requerida en el primer procedimiento, sin que existan nuevos hechos o datos que no estuvieran a disposición de la Administración o que ésta no pudiera haber solicitado a la contribuyente en la primera comprobación realizada"